UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN CARRERA DE DERECHO SEDE QUITO

ENSAYO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

EL DOBLE CONFORME EN EL ÁMBITO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

AUTOR:

OSCAR MIGUEL YÁNEZ RAMOS

TUTOR:

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO - 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por disposición del Director de Carrera de Derecho de la UMET, certifico que el señor, OSCAR MIGUEL YÁNEZ RAMOS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171834783-2, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema "EL DOBLE CONFORME EN EL ÁMBITO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES", quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo investigación, con la nota de NOVENTA Y CINCO.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc.
Tutor

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

TUTOR

Ш

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Oscar Miguel Yánez Ramos, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador

"UMET", de la carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente

ensayo que versa sobre: EL DOBLE CONFORME EN EL ÁMBITO DE LOS

INTRUMENTOS INTERNACIONALES, las expresiones vertidas en la misma, son autoría

del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica,

consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado

al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido

expuesto.

Atentamente,

Oscar Miguel Yánez Ramos

171834783-2

CESIÓN DE DERECHOS

Oscar Miguel Yánez Ramos, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, "EL DOBLE CONFORME EN EL AMBITO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES", modalidad Examen Complexivo, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva, para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

Oscar Miguel Yánez Ramos

171834783-2

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a la memoria de mi padre Miguel y mi abuelita María Teresa, que desde un inicio me apoyaron en mi decisión de seguir esta carrera y, que, a pesar de no estar presente físicamente, siento que están conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas que vivir, sé que este momento hubiese sido tan especial para ustedes como lo es para mí.

A mi madre Mónica, que ha estado presente con sus bendiciones en cada paso que he dado en mi vida personal y profesional, por ser el pilar fundamental de nuestro hogar y que se levantaba cada mañana para tener listo el pan de cada día y para enviarme todas las bendiciones antes de salir de casa.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por ser el motor que me ha impulsado a cumplir mis sueños y metas, quienes estuvieron desde un inicio apoyándome en mis decisiones, en mis momentos complicados y en mis largas horas de estudio.

Hoy que he finalizado mi carrera, les dedico a ustedes este logro, a mi padre que desde el cielo me envía todas las bendiciones y guía mi camino, a mi madre que está pendiente siempre de mi bienestar, que se levanta más temprano que yo para tenerme preparado el desayuno y el almuerzo para ir a trabajar.

A mi novia, que desde el inicio de mi carrera estuvo conmigo, apoyándome en cada decisión que tomaba y ayudándome en todo lo que necesitaba, por ser una gran compañera de vida y mi cómplice en cada paso que he dado en todo mi camino laboral, como estudiantil.

A mis 5 mascotas, que en mis momentos más difíciles, con su compañía hasta altas horas de las noche hasta terminar mis deberes y con sus ocurrencias lograban darme fuerzas para seguir el camino.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CESIÓN DE DERECHOS	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESÚMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
Concepto del doble conforme	3
Características del doble conforme	8
Proceso para el doble conforme	9
Conocimiento del doble conforme en los tratados internacionales	10
Conocimiento del doble conforme en las constituciones latinoamericanas	12
El Doble conforme y la doble instancia en los países latinoamericanos	14
Legislación comparada	14
Venezuela	14
Argentina	15
Costa Rica	17
Conclusiones	20
Recomendaciones	21
Bibliografía	22

RESÚMEN

El fundamento principal de la presente investigación es el estudio sobre los antecedentes, concepto, naturaleza del doble conforme, así como también el reconocimiento del doble conforme en los tratados internacionales. Elegir la posibilidad de aplicar el principio de doble conforme en los procesos penales y de la misma forma determinar la base jurídica de esta acción, cómo debe llevarse a cabo y por quién. El derecho a doble conforme es una garantía procesal estipulada en la Constitución y en varios instrumentos jurídicos internacionales, misma que tiene el procesado para que su fallo condenatorio pueda ser válida en dos instancias judiciales. Sin embargo, el recurso especial del doble conforme otorga la posibilidad de explorar íntegramente el fallo condenatorio emitido, concediendo mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos de los condenados, a fin de que las citadas garantías procesales protejan al procesado, coartar el poder punitivo y evitar condena a personas inocentes. La principal motivación del presente ensayo es entender los antecedentes del doble conforme, el procedimiento para su aplicación, la competencia de quién resuelve sobre ello, el fundamento jurídico, y otros aspectos o temas relevantes de los derechos humanos y el derecho internacional.

Palabras clave: doble conforme, instrumentos internacionales, garantías procesales

ABSTRACT

The main foundation of the present investigation is the study on the background, concept, nature of the double conformer, as well as the recognition of the double conformer in international treaties. Choose the possibility of applying the principle of double consent in criminal proceedings and in the same way determine the legal basis of this action, how it should be carried out and by whom. The right to double consent is a procedural guarantee stipulated in the Constitution and in several international legal instruments, which the defendant has so that his conviction can be valid in two judicial instances. However, the special recourse of double conforming grants the possibility of fully exploring the conviction issued, granting greater legal certainty and respect for the rights of the convicted, so that the aforementioned procedural guarantees protect the defendant, limit the punitive power and Avoid sentencing innocent people. The main motivation of this essay is to understand the background of the double agreement, the procedure for its application, the competence of who decides on it, the legal basis, and other relevant aspects or issues of human rights and international law.

Keywords: double compliance, international instruments, procedural guarantees

INTRODUCCIÓN

El doble conforme tiene un origen canónico y sigue manteniéndose hasta la fecha en el orden eclesiástico. El Código de Derecho Canónico manifiesta el inciso primero del canon 1641, que irradió su influencia sobre la "jurisdicción secular" como "método", delimitando el número de posibles apelaciones. Cabe señalar que el derecho español aplicaba el principio de "triple conforme".

El principio del doble consentimiento existe desde mucho y tiene una perspectiva tradicional, está consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8.2, en la cual define como una garantía que cualquier imputado puede apelar la decisión ante el juez o tribunal superior.

Por otra parte, el Art.4.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el principio de que todas las personas procesadas por un delito tienen que ser juzgadas y sentenciadas por un Juez de instancia superior de acuerdo con la ley. De hecho, el doble conforme es un principio que se encuentra reconocido por los instrumentos internacionales, así como también en los países latinoamericanos y europeos.

Una de las responsabilidades más importantes del Estado, es garantizar la vigencia efectiva de los derechos que se encuentran determinados en la Constitución de la República del Ecuador y los documentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin ninguna discriminación. Para ello, el Estado no sólo reconoce tales, sino que también introduce garantías de derechos.

Una garantía debe comprenderse como un mecanismo de medio de protección de un derecho para que los derechos sean reales y efectivos. Pero para cumplir con este deber y fin en interés de las personas, no basta con establecer medidas de seguridad, se requiere la realización de derechos y la necesidad de permitir y crear garantías de que puedan funcionar adecuadamente para lograr sus fines.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce al principio del doble conforme como un recurso básico y fundamental de defensa de las personas dentro del sistema judicial, esto se ratifica dentro del artículo 76, numeral 7, literal m):

Art. 76.- En toda situación en el que se establezcan derechos y obligaciones de todo orden, se aseverará el derecho al debido proceso que contendrá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de los ciudadanos a defenderse según las garantías que se menciona a continuación: (...) m) Apelar el dictamen en todos los procedimientos en los que se resuelva acerca de sus derechos.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1978), establece en su artículo 8, numeral 2, literal h), manifiesta lo siguiente: "h) Toda persona está en su derecho de solicitar un fallo ante juez o tribunal superior".

El objetivo general del presente ensayo es analizar el estudio del principio de doble conforme, y para alcanzar con dicho propósito se concibieron con objetivos específico: fundamentar la trayectoria histórica que ha atravesado el doble conforme a nivel internacional, contrastar el reconocimiento del referido constituido no solo en la Constitución de la Republica, sino también en la convencionalidad.

DESARROLLO

Concepto del doble conforme

El doble conforme es una garantía que tiene la persona procesada, para que su sentencia pueda ser confirmada en dos instancias judiciales, así mismo es un proceso del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Art. 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, menciona: "5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley." (Naciones Unidas, 1976)

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 8, numeral 2, literal h), habla sobre las garantías judiciales: "h) Toda persona está en su derecho de solicitar un fallo ante juez o tribunal superior". (Organización de los Estados Americanos, 1978)

Los Estados derivan estas normas en el sentido de que todos los procesados tienen derecho a la apelación de las resoluciones que son dictadas en primera instancia, independientemente de las sentencias dictadas en primera instancia y revocadas en segunda instancia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al principio de doble conforme, decide darle un sentido amplio, claro y preciso, que al respecto señala:

Debe entenderse que cualquiera que sea el esquema o arreglo utilizado por un Estado Contratante y los nombres de sus medios para impugnar una condena, para que sea efectivo, debe ser un medio apropiado para tratar de corregir una condena injusta. Esto requiere que seas capaz de analizar los hechos controvertidos, las pruebas y las cuestiones de derecho en las que se funda la sentencia, pues en la jurisprudencia existe una interdependencia entre la determinación de los hechos y la aplicación del derecho, por lo que una incorrecta determinación de los hechos significa una aplicación incorrecta o ilegal de la Ley. Por tanto, el recurso debe permitir un examen amplio de aspectos de la sentencia impugnada. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Se entiende que la jurisprudencia internacional respeta el doble conforme de que el acusado tiene derecho apelar cualquier sentencia ante un tribunal de nivel superior o igual al de la persona que toma la decisión, para que sean evaluados tanto los elementos normativos, como los hechos facticos y probatorios.

Puede argumentarse que el principio del doble conforme es lo contrario a los principios de inmutabilidad, celeridad e inmediación, sin embargo, pero se justifica por la posibilidad de un fallo o decisión injusta, lo cual vulnera los derechos fundamentales. Este principio garantiza una mayor certeza de justicia, permitiendo el control sobre las decisiones tomadas, por lo tanto, un Juez o tribunal superior con facultad para revocar una decisión debe determinar si las acciones y decisiones del tribunal o juez inferior son relacionados con el ordenamiento jurídico.

Se puede expresar que el principio de doble conforme, ha influido directamente en muchos instrumentos y ordenamientos jurídicos internacionales, y es fuente y base para la formulación de impugnaciones de los sistemas nacionales, lo que se interpreta en la adopción, reforma y derogación de leyes que reconocen derechos y garantizan recursos en muchos países en sus sistemas legales.

La Dra. Mariana Yépez, refiere:

De acuerdo con este principio, nadie puede ser juzgado después de la sentencia de la causa, y no es posible la doble acusación, porque prohíbe que el imputado se arriesgue a ser condenado dos veces, que es la llamada doble prohibición penal según Maier Julio, el derecho al doble conforme requiere la ejecución más que una simple corrección arbitraria de una sentencia, por la cual un acusado puede pedir a otro tribunal que revise una sentencia existente, y solo si el otro tribunal está de acuerdo. (Yepez, 2014)

Eduardo Couture (2002), asimismo se menciona respecto al doble conforme y lo describe como un principio, o lo hace conocer como doble instancia, y se considera que el doble conforme es un principio procesal, el cual se encuentra estrechamente vinculado con el principio de la tutela judicial efectiva, la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa. El principio se basa en el supuesto de que el juez, como ser humano, es falible al juzgar, por lo tanto, sus facultades deben ser limitadas y deben crearse

herramientas para dictar sentencias o resoluciones que sentencias que puedan contener errores de hecho y/o de derecho o reformar decisiones basadas en procedimientos viciados. Los afectados no serán dañados innecesariamente y las decisiones equivocadas puedan corregirse.

Por su parte (Genovesi, 2021), al respecto del doble conforme dice que es un mecanismo especial de impugnación que permite a un tribunal superior revisar íntegramente la primera sentencia. Un aspecto clave de este perfil legal es la revisión integral que realiza el superior, esto quiere indicar que el superior no se ve limitado por los argumentos consignados por el impugnante al momento de erradicar su recurso, lo cual es una diferencia importante con la casación o apelación donde sí se aplica el principio de limitación.

El doble conforme en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, prevé el derecho a impugnar las decisiones judiciales con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la cual se basa en la legalidad de la dirección del proceso penal como medio de aplicación de la justicia, la cual debe efectuar con sus principios básicos, como legalidad, mínima intervención penal y motivación.

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, hace referencia a la supremacía constitucional, siendo una arma necesaria del ordenamiento jurídico y la necesidad del funcionamiento del estado a través de la Función Judicial, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 1, funda que los jueces serán quienes tienen la potestad de administrar justicia, siguiendo los principios que se encuentran establecidos en artículo 76, numeral 7, literal m), de la Constitución de la República del Ecuador, así como también se en los tratados internacionales.

Por otra parte, la Corte Americana de Derechos Humanos, emitió una resolución en el caso Mohamed vs Argentina, que indica que el doble conforme da lugar a un derecho, y a un recurso, y, es así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución expresa del doble conforme:

La doble conformidad judicial, expresada por el acceso a recursos que permiten la revisión integral de las sentencias fortalece las bases de la acción judicial nacional y

aumenta su credibilidad, al tiempo que brinda mayor seguridad y protección al funcionamiento de los juzgados condenados. Asimismo, el tribunal consideró que es importante que la apelación garantice la posibilidad de una revisión completa de la decisión recurrida. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

De lo expuesto se hace posible distinguir el doble conforme del derecho de apelación, que es el punto de partida para muchos que ven la doble elegibilidad como un principio, una evaluación de la equidad, una la fuente y como la base del derecho de apelación, que es reconocido en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, que determina su alcance e interpretación.

El Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de Casación Penal de Venezuela el 26 de mayo del 2011, en la sentencia Nº 206, referente al doble conforme señala:

En cuanto al principio del doble conforme, éste es inaceptable dada la importancia de la adecuada revisión de la sentencia por el tribunal superior como garantía jurídica de la sanción impuesta, especialmente cuando el caso condenado por el recurrente es manifiestamente erróneo. clasificación de las circunstancias de hecho de la sentencia del acusado. (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Penal, 2011)

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 169 nos habla sobre el sistema procesal es un medio de administrar justicia, el pliego de condiciones incorporaran los principios de simplificación, unificación, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, así mismo garantizara el debido proceso.

En la sentencia No. 8-19-IN/21, emitida el 8 de diciembre de 2021, por la Corte Constitucional, resolvió reconocer como inconstitucional la resolución No. 10-2015 expuesta por el pleno de la Corte Suprema de Justicia en julio de 2015, y publicada en el Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2015 No. 563 y la omisión del Código Orgánico Integral Penal, es inconstitucional porque no prevé recursos legales para garantizar el derecho al doble conforme.

En la misma sentencia, los tribunales o jueces deberán dictar una decisión jurídicamente vinculante dentro de los 2 meses siguientes a la recepción de la notificación de la sentencia, la cual admite recurso extraordinario de conformidad con

las facultades que les concede el en su Art. 180, numeral 6 del Código Orgánico Función Judicial.

Teniendo en cuenta la especial gravedad de las sanciones penales, la Corte Constitucional, en la sentencia No. 1965-18-EP/21, en base al derecho de doble conformidad, trató de conceder el caso al procesado, en el cual se pueden realizar las posibles correcciones de un error jurídico. En este sentido, el tribunal ha comprobado que el derecho de doble conforme requiere dos elementos básicos:

- En primer lugar, existe una jurisdicción de revisión distinta a la de condena, que debe tener una calificación orgánica superior;
- En segundo lugar, el recurso, independientemente de su nombre común, es rápido, eficaz y está al alcance de cualquier persona condenada por un delito en un proceso penal.

Igualmente, el recurso es pertinente si es interpuesto con antelación a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, es válido si permite al tribunal superior decidir en su totalidad sobre el veredicto impugnado, incluyendo la interpretación y aplicación de la ley, así como la evaluación de las pruebas presentadas. en las sentencias impugnada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Corte Constitucional, primero es necesario determinar la competencia para conocer de este recurso especial con doble consentimiento, independencia de que se trate de un recurso de primera o de casación.

Cabe recordar que la Corte Constitucional ha determinado que las apelaciones son conocidas por jueces de rango superior, es decir, los tribunales nacionales deben tener jurisdicción sobre uno de los tribunales nacionales, independientemente de que se trate de una sentencia de apelación o de casación.

La Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo con el inciso tercero artículo 182, expresa: "Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares." (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Se entiende que los jueces forman parte de la estructura organizativa de los tribunales nacionales, como órgano judicial con plena competencia, por tanto, tienen derecho a conocer de las denuncias especiales de incidente de condena, doble conforme.

De esta forma el Tribunal Constitucional, tanto en primera como en segunda instancia debe regulas el procedimiento para que tenga la estructura definida en el recurso, y debe procurar garantizar una doble garantía amplia e ilimitada que permita a los tribunales superiores conocer en su totalidad la sentencia apelada incluyendo la interpretación de la ley, la aplicabilidad y valoración de la prueba.

La Corte Constitucional considera que el recurso especial procede únicamente en el caso de la primera sentencia condenatoria, lo que no habría ocurrido si el imputado hubiera sido condenado en primera instancia y luego declarado culpable en apelación, pero luego fuera condenado nuevamente en apelación. porque en este caso hubo un doble conforme.

La Corte Constitucional resolvió que sólo cabe recurso especial en el caso de la primera sentencia condenatoria, lo que no habría ocurrido si el imputado hubiera sido condenado en primera instancia y luego declarado culpable en apelación, luego condenado nuevamente en apelación, porque en este caso se estaría hablando que existe un doble conforme.

Características del doble conforme

Como se manifestó el principio al doble conforme es un desarrollo internacional del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por lo que, sus particularidades se hallan mostradas en la jurisprudencia.

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, reiteran que este principio crea un derecho propio del delito, el derecho a impugnar mecanismos de apelación.

- b) Este es un principio que da lugar a derechos sustantivos más que formales, ya que permite una comprensión amplia del proceso legal; en otras palabras, permite cambios en los aspectos formales y sustantivos de las sentencias.
- c) Por su lado la Corte Nacional de Justicia en resolución No. 04-2022 del 30 de marzo de 2022, detalla las particularidades de este recurso:
 - El tribunal declarado dentro del alcance de la jurisdicción será competente para resolver dicho recurso, un tribunal designado a través de la Corte Nacional de Justicia, por la sala penal.
 - El derecho a revisar completamente las decisiones sobre los hechos, las pruebas y la aplicación de las normas permitió que el nuevo tribunal superior viera los casos de manera diferente.
 - Cualquier persona condenada por un delito puede apelar en los tribunales provinciales o por casación en Corte Nacional de Justicia.
 - Este recurso no se aplica si ha sido condenado en primera instancia, luego absuelto y luego condenado de nuevo en apelación. En tal caso, se considera el derecho a la doble conformidad porque la decisión ha sido revisada dos veces.
 - La decisión de este recurso es inapelable ante el superior jerárquico y sólo cabe recurso horizontal.

Proceso para el doble conforme

Dicho recurso deberá interponerse ante el tribunal que dictó la sentencia dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la sentencia. El tribunal debe conocer la demanda de cumplimiento y aceptarla o rechazarla dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la demanda.

Para ello, el órgano jurisdiccional deberá comprobar si quien interpone el recurso es el titular del derecho y si el derecho ha sido interpuesto dentro del plazo previsto para el recurso ante el órgano jurisdiccional nacional, en caso contrario podrá ser desestimado.

La Corte Nacional de Justicia, dentro del procedimiento del recurso deberá seguir los siguientes pasos:

- Dentro de los 5 días a la recepción de los documentos, las partes del proceso deberán celebrar una audiencia para presentar sus argumentos y pretensiones.
- Después de la audiencia, el tribunal debe considerar y tomar una decisión oral,
 que luego se comunica a las partes por escrito dentro de los tres días.
- Si se ha emitido una sentencia luego de una apelación y la apelación está pendiente, la apelación puede presentarse dentro de los 15 días.
- La diligencia de casación se detendrá, hasta que se solucione el recurso de doble conforme.
- Esta decisión con fuerza de ley será vinculante hasta que la Asamblea Nacional del Ecuador, regule los recursos de doble conforme dentro del COIP. Por lo tanto, actualmente no existen disposiciones que garanticen o protejan el derecho al doble conforme, desconociendo el derecho internacional de los derechos humanos o incluso la Constitución.

Conocimiento del doble conforme en los tratados internacionales

Con la Revolución Francesa y todas sus ideologías asociadas, el cambio conceptual se convirtió en un recurso procesal a medida que se comenzó a revalorizar a las personas para evitar que los gobernantes abusaran de su poder, para lograr la igualdad jurídica entre las personas, etc., que es importante y beneficiosa. Lamentablemente, la historia ha demostrado a lo largo de los años que la igualdad ante la ley no es suficiente y que los derechos que todo individuo tiene por el hecho de tenerlos deben estar definidos con claridad y precisión.

Un punto de inflexión histórico es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, confirmada por la Asamblea Nacional de Francia en 1789, que influyó en las enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos, fueron adoptadas en 1791. Aunque estos derechos y la aparente igualdad para todos fueron reconocidos en muchas constituciones liberales clásicas del siglo XIX, las guerras mundiales fallidas y

muchas otras guerras menores demostraron claramente el desprecio por los derechos humanos, que en sí mismo no era respeto por las personas.

Esto condujo al establecimiento de las Naciones Unidas en 1945 para enfatizar y concientizar al mundo sobre la importancia de los derechos humanos, enfatizar los sistemas legales nacionales y reconocer la adopción de convenciones, declaraciones y recomendaciones tales como las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, la novena conferencia de los Estados Unidos de América, que fue celebrada en Bogotá en el año 1948, adoptó la Declaración de Derechos y Deberes del Continente Americano y la Carta de las Naciones Unidas, que como objetivo es garantizar que los Estados respeten y protejan plenamente los derechos humanos.

En esta revalorización popular comienza a afianzarse la importancia del debido proceso, mostrando que la inobservancia del debido proceso puede conducir a la vulneración de los derechos básicos de todas las partes involucradas en el proceso, desafiando así ideológicamente la teoría general.

Benabentos, manifiesta:

La implementación de un sistema de impugnación, que es la respuesta procesal idónea para los imputados, tiende a confirmarse mediante la revisión de lo decidido en el primer nivel de conocimiento jurídico y/o en sucesivas etapas jurisdiccionales, las cuales concluyen la causa contra el imputado. la existencia o inexistencia de derechos "sustanciales", discutidos por las partes, que deben ser considerados o rechazados en las instancias respectivas. (Benabentos, 2014)

La objeción se considera un medio procesal de protección jurídica para garantizar los derechos de las partes en el proceso. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Art.8, manifiesta del principio del doble conforme que toda persona posee derecho a un recurso efectivo ante el tribunal competente, sin que violen sus derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución.

Los actos emitidos tanto por la administración pública como el poder judicial pueden vulnerar derechos fundamentales, de manera muy similar, el artículo 13

del Convenio Europeo de Derechos Humanos (2021), establece el derecho a un recurso efectivo, en el que toda persona cuyos derechos y libertades son reconocidos en el Convenio y hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Art. 14 numeral 5, menciona el principio de doble conforme de forma clara, sin embargo, lo limita al derecho penal: "5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley." (Naciones Unidas, 1976)

Este instrumento empieza a dar forma al derecho a recurrir, formando la necesidad que por medio de un tribunal superior exista una revisión. La Organización de los Estados Americanos, con la finalidad de realizar un análisis y debate de la declaración de derechos humanos, convocó a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual se efectuó el 07-11-1969 en San José de Costa Rica, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1978), el artículo 8, numeral 2 (literal h), de las garantías judiciales establecidas por el "derecho a recurrir la sentencia ante un juez o tribunal superior".

Los tratados internacionales requieren que los Estados, respeten los derechos reconocidos en ellos, es decir, deben garantizar su plena implementación, lo que también significa que, si no están reconocidos en su ordenamiento jurídico interno, deben tomar medidas para incorporarlos.

La incorporación de reglas de origen internacionales al ordenamiento interno se ha convertido en un requisito constitucional inequívoco en la mayoría de los países de América Latina, y Ecuador no es la excepción.

Conocimiento del doble conforme en las constituciones latinoamericanas

Rolla, manifiesta:

Otra tendencia que caracteriza la fase actual de la protección de los derechos individuales es su concretización y positivización, esto es, la inserción de un

gran número de catálogos en los documentos constitucionales con un listado de posiciones subjetivas tuteladas. (Rolla, 1998)

De esta manera, es importante analizar cómo se reconoció el principio de doble conforme en la Carta Magna de los países latinoamericanos.

La Constitución Política de la República de Costa Rica (1949), en el artículo 42 sobre el principio del doble conforme hace mención a que un mismo juez no puede pronunciarse sobre la misma cuestión en diversas instancias. Nadie será juzgado por el mismo delito más de una vez.

Los casos sobre delitos penales y los casos en los que no se ha determinado una pena están prohibidos de ser reexaminados por cosa juzgada, excepto en las circunstancias adecuadas del recurso de revisión.

La Constitución Política del Perú, el artículo 139, numeral 6; y 20 del doble conforme refiere:

Artículo 139. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 6. La pluralidad de la instancia. ;(...) 20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. (Perú, Congreso Constituyente Democrático, 1993)

La Constitución Política de Colombia, en su Art. 29 y 31, manifiesta sobre el doble conforme:

Art. 29. El debido proceso se aplicará a diversas actuaciones judiciales y administrativas. Nadie será juzgado, sino conforme a las leyes vigentes para la conducta que se le imputa, ante juez o tribunal competente, y con la forma íntegra propia de todo proceso. En los casos criminales, las leyes permisivas o favorables, aun posteriores, prevalecerán sobre las restrictivas o desfavorables. Todo el mundo se presume inocente hasta que el sistema judicial pruebe su culpabilidad. Todo imputado tiene derecho a la defensa y asistencia de abogado de su elección durante investigación un la y juicio; proceso público justo sin demoras indebidas; presentar e impugnar pruebas en su contra; declarar dos veces, condenado y no condenado, por el mismo hecho. La prueba obtenida en violación del debido proceso es legalmente nula.; Art. 31. Cualquier decisión judicial puede ser apelada o revisada con sujeción a las excepciones legales. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único. (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 2011)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, desplaza una serie de derechos, y como deber fundamental del Estado, es garantizar el efectivo goce de los derechos sin discriminación alguna.

La Constitución es conocida como una de las más garantistas de América, por ser expresa y amplia, en relación al principio de doble y debido proceso, en referencia el artículo 76, numerales 1; y 7, literal m), señala: "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Se puede observar que el doble conforme ha sido incorporado en diferentes cuerpos normativos de diferentes formas, ya sea como derechos, garantías o como principios.

El Doble conforme y la doble instancia en los países latinoamericanos

Legislación comparada

Venezuela

La decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2009, determinó que el señor Barreto Leyva, resulto afectado en la oportunidad de impugnar su condena, y resuelven que el cumplimiento del sistema judicial está autorizado bajo los lineamientos del Sistema Interamericano con intención de garantizar el doble conforme, mediante el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano (2021), que en su Art 460, manifiesta que si el acusado, que ha sido absuelto por sentencia de primera instancia, no puede apelar si obtiene una sentencia absolutoria.

Si bien existe muy poca jurisprudencia y desarrollo teórico en el país respecto al doble conforme, su poder judicial no ha rehusado reconocerlo. Se puede ver en la sentencia 206 del Tribunal Supremo - Sala de lo Penal de 26 de mayo de 2011:

Por lo tanto, la falta de atención de la denuncia previamente reconocida por la Corte de Apelaciones antes referida es una clara violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en el contexto de la doctrina del doble consentimiento y no es aceptable dada la

importancia del debido proceso en algunos instituciones condenado por tribunales superiores para garantizar la legalidad de la sanción impuesta, especialmente cuando la condena del recurrente es precisamente la calificación errónea de los hechos relevantes para la condena del acusado. E.M.J. en otras palabras: para que el estado pueda ejecutar legalmente una sentencia en contra de una persona, es importante que haya dos consecuencias jurídicas si esa persona la impugna, es decir, a través del órgano de apelación, la corte suprema. Consecuentes o incompatibles con la sentencia, dotándola de mayor legitimidad como jurisdicción estatal al mismo tiempo que se logra mayor seguridad y protección a través del doble control de los imputados. (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Penal, 2011)

Argentina

El modelo constitucional argentino de 1853 estuvo fuertemente influenciado por el modelo estadounidense, que se basaba en un sistema descentralizado en el que todos los tribunales eran miembros del gobierno. Los tribunales estatales ejercen no sólo la jurisdicción ordinaria, sino también la constitucional. Es decir, su trabajo es verificar si las leyes y acciones estatales son constitucionales.

La Ley 48, mediante la cual se normalizaba la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales menciona:

Art. 14: Instruida la causa por el tribunal provincial, la sentencia se dictará y anulará en la jurisdicción provincial, y sólo podrá apelarse ante la Corte Suprema contra la sentencia firme del tribunal superior provincial en los casos siguientes: 1° En procedimientos iudiciales impugna la validez de un contrato, acto del congreso o poder implementado en nombre del estado y la validez de la decisión tomada en su contra; 2° Se impugna una ley, decreto o autoridad provincial sobre la base de que su validez es incompatible con la constitución nacional, el tratado o la ley del congreso, y la decisión afirma la validez de la ley o autoridad provincial. 3° Cuando se cuestione una disposición de la constitución o de un tratado del congreso o de una ley, o la sabiduría y decisión de un comité ejercido en nombre del poder nacional sea incompatible con la validez de la propiedad, privilegio o inmunidad, si hay desacuerdo con base en las disposiciones antes mencionadas. (Argentina, Presidencia de la Nación, 1863)

En 1994 se llevó a cabo una reforma constitucional en Argentina, en la cual se reconoció en la Carta Nacional en el artículo 45 menciona la prioridad de

los acuerdos internacionales. A partir de ahí empiezan a darse cambios notorios en el país, que marcarán el antes y el después en la regulación del doble conforme.

La Sala Primera de la Sala Penal y de apelaciones Penales del Estado de Argentina, emitió una sentencia con fecha 22 de febrero de 1995, en la que Mohamed fue sentenciado en segunda instancia y se negó a ser absuelto en primera instancia por el Juzgado Nacional en lo Correccional No. 3. En ese instante, la única elección de Argentina para un fallo era la opción federal de apelación especial este era un medio de impugnación procesal, que se encuentra en el Art. 256 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como un recurso extraordinario de apelación ante la Corte de Justicia.

Los recursos deben ser presentadas ante el juez, tribunal o autoridad administrativa que dictó la resolución en que se basa la denuncia y que también es responsable de decidir si estimar el recurso. En ese caso, el caso debe ir a la corte más alta del estado. (Argentina, Presidencia de la Nación, 1863)

En este caso, se estableció que no existe el derecho al doble trato, sino el derecho a revisar la sentencia en el Tribunal Superior, independientemente de la etapa en que se dicte la sentencia. No se trata de crear un tribunal adicional para todos los estados que no tienen casos penales, ya que son parte del sistema estadounidense, sino de intentar garantizar la revisión total de las condenas sin importar las circunstancias.

Toda persona condenada en segunda instancia, luego de una sentencia absolutoria en primera instancia, tiene derecho a la consideración de diversas cuestiones y su efectivo análisis en el tribunal de revisión, precisamente con el objeto de corregir posibles errores, interpretaciones, valoración de la prueba o análisis, tal y como lo alegó la defensa del señor Mohamed en cada una de las instancias a las que recurrió. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Por lo tanto, la Comisión de Derechos Humanos de los Estados Unidos, declaró en su informe que simplemente otorgar una apelación especial no cumple con los requisitos de la Convención porque no permite una revisión completa de la decisión. En consecuencia, el Estado argentino no cuenta con medios legales efectivos para garantizar un control pleno y satisfactorio en el marco del sistema de derechos humanos de Estados Unidos.

Costa Rica

El Código Procesal Penal de Costa Rica de 1998, en el artículo 369 constituye fundamentos detallados para el procedimiento de apelación, así como también el articulo 459 sobre sentencias recurribles.

En 1999, el Estado de Costa Rica no contaba con suficientes opciones de apelación para proteger esta situación legal, y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en ese momento podían buscar asesoramiento legal sobre la constitucionalidad de leyes o legislación que pudiera ser inconstitucional.

Dentro de la Ley de Apertura de la Casación Penal, fue incorporado el artículo 466, el cual se codifico el doble conforme, y hace mención que es el juicio de reenvío deberá ser celebrado por el mismo tribunal que dictó la sentencia, pero integrado por jueces distintos. Ha habido varios intentos de declarar inconstitucionales dichas disposiciones con base en las disposiciones de doble cumplimiento. Uno de los mayores argumentos para esto es que la relación desigual entre la víctima y el acusado crea garantías procesales.

Una vez que fue derogado el artículo 466 del Código Procesal Penal, se trazó un nuevo hecho de inconstitucionalidad, por medio de la Sala Constitucional, voto 2014-13820 del 20 de agosto de 2014:

El caso se refiere a la posible incompatibilidad del artículo 466 bis del Código Penal con la Constitución, pues el titular de la defensoría pública entiende que la forma en que es interpretado y aplicado por el operador jurídico atenta contra los principios del doble consentimiento, rápido y justicia exigible, fuerza jurídica y seguridad jurídica. - Respecto a este tema, en primer lugar, cabe recordar que este departamento explicó en la sentencia No. 2014-13820 que la doble observancia del equilibrio de poder o igualdad entre las personas y como barrera que imposibilita a una persona que ha sido repetidamente juzgada y absuelto para ser juzgado por tiempo indefinido, hasta que dicho estado legal sea cambiado a un caso de condena. La doble dignidad es una limitación legal constitucional a la potestad del Estado de sancionar en los ámbitos de sus facultades de policía, protección de la libertad general de la persona y seguridad jurídica. (Costa Rica, Corte Suprema, 2014)

Sin embargo, el ordenamiento jurídico nacional costarricense tiene al menos dos cuestiones, como el determinar cuál es un medio eficaz para garantizar el doble conforme, la casación o el recurso, que también es aplicable a las víctimas, si este medio fuera comprensible dentro del ordenamiento.

Por su lado Campos, manifiesta:

Sin embargo, no podemos cerrar los ojos y ver que la actual normativa de doble cumplimiento no es perfecta. La decisión inicial de limitar el número de veces que el acusado puede ser juzgado después de la orden de privación de libertad, que fue cancelada después de su absolución -antes de la existencia de la Corte de Apelaciones-estuvo influenciada por leyes penales sustantivas y procedimientos adoptados sucesivamente en últimos años, así como por la Corte Constitucional: 466.a la falta de colocación sistemática de la norma del artículo en el lugar que le corresponde en el Código Procesal Penal luego de su anulación y restablecimiento por la sentencia constitucional 2014-13820. (Campos, 2016, pág. 142)

Así mismo Jiménez & Garro, hablan de la doble conformidad en Costa Rica:

La doble conformidad como ejecución de la causa penal de principios como la seguridad jurídica, la limitación al ius punieni estatal, y el ne bis in idem, desde el punto de vista de la duración razonable del proceso penal y la restricción que debe existir a la facultad del Ministerio Público y la víctima de recurrir, cuantas veces sea necesario, una sentencia absolutoria. (Jiménez & Garro, 2017).

Estados infractores del bloque de constitucionalidad

Salazar, manifiesta:

Las obligaciones internacionales asumidas por los países sudamericanos en relación con la ratificación de la CADH, así como la admisión de la jurisdicción procesal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresan la obligación de respetar los derechos reconocidos en la Convención, así como proporcionarles un lugar sin ningún tipo de discriminación, el deber de ejercer libremente el derecho. También existe la obligación de tomar medidas legislativas o de otro tipo para la implementación de los derechos y libertades de la convención, es decir, Los Estados están obligados a respetar y hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención. (Salazar, 2015)

Actualmente, en los países sudamericanos se puede hablar de doble conforme, y en algunos casos excepcionales de doble caso, desprotección y marco legal, con excepción de Argentina, donde no se han propuesto medidas para garantizar e implementar estos derechos.

Así, sugiere que la adopción del mencionado bloque constitucional, como se mencionó anteriormente, implica una mayor responsabilidad de los países que forman parte del sistema estadounidense de responsabilidad internacional en materia de derechos humanos, por violaciones a las normas internacionales adoptadas en cada ley nacional, normas jurídicas, entre los derechos que en ellas se estipulan se encuentran el derecho a impugnar cualquier sentencia, si es necesario reorganizar el auto, etc.

Los afectados por esta omisión legislativa podrán así optar por reconocer las infracciones a las normas generales y normas de derecho internacional que son inconstitucionales a través de mecanismos generales de control.

Por el contrario, si no existe un nivel interno y una vez que todos los procedimientos requieren un derecho de apelación, el caso de los países sudamericanos, como partes de la CADDHH, pueden optar por el sistema interamericano, para declarar la responsabilidad estatal por los violadores de la convención, por lo que el Estado debe garantizar los derechos

Conclusiones

- En el país, la garantía de doble conforme, se aplica en distintas sentencias de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, efectuando así la obligación que atribuye la jurisprudencia y legislación internacional, de los tratados y convenciones internacionales que han sido ratificados por el Ecuador y que forman parte del bloque de constitucionalidad, pero dado a que los estándares varían de tribunal un а otro. se requiere una regla clara que efectúe esta garantía.
- La doble conformidad es un principio que deriva del derecho constitucional de recurrir de un fallo en apelación y se observa en la configuración de todos los procedimientos que toman decisiones de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República es clara al enmarcar, dentro del debido proceso y la tutela judicial efectiva, el derecho a recurrir de un determinado fallo en cualquier forma donde se decidan sus derechos.

Recomendaciones

- Se recomienda, a la Asamblea Nacional, realizar una reforma sobre el doble conforme, además de procesos innovadores de comunicación a jueces, abogados y usuario en general para que conozcan y apliquen el principio.
- Se aconseja la capacitación tanto de jueces como de los demás operadores de justicia en relación al derecho del doble conforme, ya que es un derecho fundamental que toda persona condenada tiene, por lo que requiere la regulación suficiente y eficiente por parte de los operadores de justicia.
- Se sugiere a la Universidad Metropolitana realice seminarios en el que traten sobre el doble conforme y cuál es su respectiva aplicación ante el Tribunal de Justicia.

Bibliografía

- Argentina, Presidencia de la Nación. (14 de septiembre de 1863). *Ley N° 48*. Recuperado el 15 de 09 de 2022, de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116296/texact.htm
- Benabentos, O. (2014). Generalidades Sobre la Teoría General de la Impugnación. XVII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal. Barranquilla: Albrematica.
- Campos, J. L. (enero de 2016). El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente. Recuperado el 28 de noviembre de 2022, de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs juds/Revista 118/PDFs/08 archivo.pdf
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (septiembre de 2011). Constitución de Colombia. Recuperado el 05 de noviembre de 2022, de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf
- Consejo de Europa. (01 de agosto de 2021). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Recuperado el 29 de noviembre de 2022, de https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de noviembre de 2012). *Caso Mohamed vs. Argentina. Sentencia*. Recuperado el 12 de septiembre de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf
- Costa Rica, Asamblea Nacional Constituyente. (7 de noviembre de 1949). Constitución Política. Recuperado el 05 de noviembre de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Costa_Rica.pdf
- Costa Rica, Corte Suprema. (20 de agosto de 2014). Sentencia Nº 2018007208 de Sala Constitucional, 09-05-2018. Recuperado el 01 de 10 de 2022, de Sala Constitucional, voto 2014-13820 : https://vlex.co.cr/vid/sentencia-n-2018007208-sala-774009309
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Depalma.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 05 de 11 de 2022, de Registro Oficial 449: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Genovesi, L. (2021). Principios Generales de derecho privado. Madrid: Eudeba.
- Jiménez, F., & Garro, R. (05 de noviembre de 2017). Doble Conformidad y Seguridad Jurídica: Alcances de las reformas (y desreformas) del Artículo 466 Bis del Código Procesal Penal en la Fase de Impugnaciones del Proceso Penal Costarricense.

- Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales(10), 44. Recuperado el 28 de noviembre de 2022, de https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/33904/33395
- Naciones Unidas . (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 05 de noviembre de 2022, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 29 de noviembre de 2022, de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
- Organización de los Estados Americanos. (11 de febrero de 1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado el 05 de 11 de 2022, de Gaceta Oficial No. 9460: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos Humanos.pdf
- Perú, Congreso Constituyente Democrático. (30 de diciembre de 1993). *Constitución Política*. Recuperado el 05 de noviembre de 2022, de https://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf
- República Bolivariana de Venezuela, Asamblea Nacional. (17 de septiembre de 2021). Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Recuperado el 23 de noviembre de 2022, de https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-reforma-del-codigo-organico-procesal-penal-20211004180004.pdf
- Rolla, G. (1998). Las Perspectivas de los Derechos de la Persona a la Luz de las Recientes Tendencias Constitucionales. *Revista Española de Derecho Constitucional, 18*(54), 39-83. Recuperado el 23 de noviembre de 2022, de https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derechoconstitucional/numero-54-septiembrediciembre-1998/las-perspectivas-de-los-derechos-de-la-persona-la-luz-de-las-recientes-tendencias-constitucionales-2
- Salazar, G. G. (11 de noviembre de 2015). La doble conforme como garantía mínima del debido proceso en materia penal. *Revista Ratio Juris*, 139-164. Recuperado el 28 de noviembre de 2022, de https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761326006.pdf
- Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia Sala de Casación Penal . (26 de mayo de 2011). Sentencia nº 206. Recuperado el 27 de noviembre de 2022, de https://vlexvenezuela.com/vid/manuel-ramon-rengifo-282941603
- Yepez, M. (05 de febrero de 2014). *Garantía del doble conforme*. Recuperado el 01 de noviembre de 2022, de https://derechoecuador.com/garantia-del-doble-conforme/